



RADICACIÓN: 08001405301520210007600

PROCESO: VERBAL PERTENENCIA

DEMANDANTE: GEORGINA ISABEL PARDO MANOTAS

DEMANDADO: HEREDEROS INDETERMINADOS DE JULIO SUAREZ COBA

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez, a su Despacho la presente demanda que correspondió por reparto a este Juzgado, para lo que estime pertinente proveer. Barranquilla, septiembre 3 de 2021.

STEPHANIE GARY BRIEVA
Secretaria

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA. SEPTIEMBRE TRES (3) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

La señora GEORGINA ISABEL PARDO MANOTAS, a través de apoderado judicial, promovió proceso verbal de pertenencia contra los HEREDEROS INDETERMINADOS DE JULIO SUAREZ COBA, con el objeto de que se declare que le pertenece por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, el inmueble ubicado en la Carrera 20 No. 27 B-37, identificado con folio de matrícula inmobiliaria 040-76589, abierto con base al folio de matrícula inmobiliaria 040-26403.

Revisada con detenimiento la demanda, advierte el Despacho que la misma adolece de una serie de defectos que deben ser subsanados para poder admitirla, puntualmente, se encuentra que: (i) en el poder aportado no se indicó expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado de la demandante, que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados, conforme el inciso segundo del artículo 5° del Decreto 806 de 2020; (ii) no se anexó el avalúo catastral actualizado del inmueble a usucapir, identificado con folio 040-76589, a fin de determinar la cuantía del proceso, y por consiguiente la competencia de este Juzgado para conocer de él, según el numeral 3 del artículo 26 del C.G.P., pues el aportado data de la vigencia 2019, debiendo allegarse del 2021; y (iii) teniendo en cuenta que según lo informado en la demanda el señor JULIO SUAREZ COBA ya falleció, deberá aportarse el certificado de defunción que acredite su fallecimiento e informarse si ya se dio apertura a la sucesión de éste; en caso afirmativo indicar el nombre de quienes tengan reconocida la calidad de herederos del causante para que esta demanda pueda ser dirigida en contra de ellos, o de lo contrario proseguir el trámite contra todos los indeterminados que tengan dicha calidad, conforme lo señalado por el artículo 87 del C.G.P.

En virtud de lo anterior, y señalados con precisión los defectos de que adolece esta demanda, la misma se declarará inadmisibile, y en consecuencia de ello se concederá a la parte demandante el término de cinco (5) días, para que la subsane, so pena de su rechazo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1. Declarar inadmisibile la demanda presentada por la señora GEORGINA ISABEL PARDO MANOTAS, a través de apoderada judicial contra los HEREDEROS INDETERMINADOS DE JULIO SUAREZ COBA.



2. Conceder a la parte demandante el término de cinco (5) días, para que subsane la demanda, so pena de su rechazo.
3. El presente auto no admite recurso alguno de acuerdo a lo ordenado en el artículo 90 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NAZLI PAOLA PONTÓN LOZANO
JUEZ

sgb

Firmado Por:

*Nazli Paola Ponton Lozano
Juez
Civil 015
Juzgado Municipal
Atlántico - Barranquilla*

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

33b6fb734ea9230be53a07acef0845ef44a7774339c8d82cec5883e04720aebc

Documento generado en 03/09/2021 05:55:56 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>